

**ACUERDO 009/SE/12-01-2018**

**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS DISEÑOS DE LAS BOLETAS ELECTORALES, ACTAS Y FORMATOS A UTILIZAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018.**

**ANTECEDENTES**

1. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG661/2016, por el que aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
2. El 5 de septiembre de 2017 en Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, se presentaron los proyectos de los diseños de material y documentación electoral.
3. Con fecha 8 de septiembre de 2017 se firmó el Convenio General de Coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
4. Con fecha 5 de octubre de 2017, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral mediante acuerdo INE/CCOE001/2017 aprobó el diseño de los formatos únicos de la boleta y demás documentación, los modelos de materiales electorales y los colores a utilizar por los organismos públicos locales en el proceso electoral local 2017-2018.
5. Con fecha 10 de noviembre de 2017, mediante oficio IEPC/P/II/2017-2263 se remitieron a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, los proyectos de diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, en muestra impresa y electrónica, con el objeto de que realizara las observaciones pertinentes, o en su caso, validara dichos diseños.

6. El 22 de noviembre de 2017 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG565/2017 por el cual se modificaron diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio Reglamento.

7. El día 7 de diciembre de 2017 se recibió en oficialía de partes el oficio INE/DEOE/1341/2017 mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, remitió las observaciones respecto a los cambios pertinentes en el diseño y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales.

8. Con fecha 13 de diciembre de 2017, mediante oficio número 1943, fueron enviados los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, que incorporaba las observaciones y comentarios efectuados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, para su debida validación.

9. El 29 de diciembre de 2017 la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales mediante oficio número INE/UTVOPL/7524/22017, remitió a este Instituto el oficio INE/DEOE/1520/2017 en cual comunica que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral validó los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral para su debida aprobación y continuar con el procedimiento administrativo para adjudicar su producción.

### **CONSIDERANDOS**

I. Que conforme al artículo 41, fracción V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos

en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales: Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

II. Que los artículos 116, fracción IV, inciso c) numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz.

III. Que de acuerdo al artículo 104, párrafo 1, inciso a), f), h), i), j) y ñ) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos y criterios que establezca el Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral Local; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados en las actas de cómputos distritales y municipales; expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección de los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de los votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo; efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate; organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate.

IV. Que el anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, establece el contenido y las especificaciones técnicas que los organismos públicos locales, en el ámbito de su competencia, deberán considerar para el diseño y elaboración de la documentación y materiales electorales.


V. Que el artículo 150 del Reglamento de Elecciones estipula que la documentación electoral se divide en dos grupos; documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes, y documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes.

VI. Que en el artículo 160 del Reglamento de Elecciones, establece las reglas de aprobación, impresión y producción de documentos y materiales electorales para los Organismos Públicos Electorales.


VII. Que en el apartado A, numeral 8, del Anexo 4.1 establece que para realizar los trabajos de supervisión de la producción y control de calidad de la documentación electoral, contratará, en caso de ser necesario, personal eventual con conocimientos en artes gráficas, debiendo ser capacitado antes de entrar en funciones.

VIII. Que de acuerdo en lo previsto en el artículo 174 fracciones I, IV, V, VIII, IX y X de la citada Ley, son fines del Instituto Electoral el contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívica y la cultura democrática; y fomentar la participación ciudadana.


IX. Que el artículo 180 de la ley electoral, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.




**X.** Que el artículo 268 de la Ley comicial local, establece que el proceso electoral ordinario se inicia en el mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye una vez que la autoridad jurisdiccional correspondiente, haya resuelto el último medio de impugnación que se haya interpuesto en contra de los actos relativos a los resultados electorales, calificación de las elecciones, otorgamiento de las constancias de mayoría y validez de las elecciones respectivas, declaración de elegibilidad de candidatos y asignación de diputados y regidores de representación proporcional, así como de presidentes municipales y síndicos.




**XI.** Que el artículo 308, de la Ley Local, establece los requisitos que debe contener el modelo de la boleta electoral de la elección de que se trate para su debida aprobación.




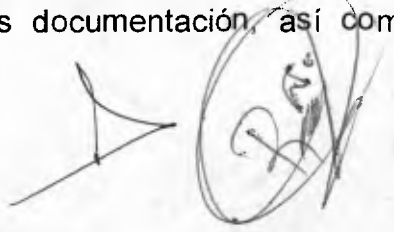

**XII.** Que en los artículos 88 y 89 de la Ley Electoral Local, se estipula que los candidatos independientes figurarán en la misma boleta que el Consejo General apruebe para los candidatos de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, según la elección en la que participen y deberá aparecer el nombre completo del candidato independiente o de los integrantes de la fórmula o planilla de Ayuntamientos, no debiendo incluir ni fotografía ni la silueta del candidato.



**XIII.** Que de conformidad con el artículo 188 primer párrafo, fracción X de Ley de Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, es atribución del Consejo General el proporcionar a los consejos distritales electorales, la documentación, las formas que apruebe para las actas del proceso electoral y los elementos y útiles necesarios para sus funciones, conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales que acuerde el Consejo General del Instituto Nacional.



**XIV.** Que en términos de lo establecido en el artículo 188, fracción XXXVII de la ley comicial, es atribución del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, aprobar el modelo de las boletas, actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación, así como del material



electoral, para ser proporcionado a los consejos distritales, de conformidad con los lineamientos que al respecto emita el Instituto Nacional.

**XV.** Que el artículo 309, fracción I y II de la ley en la materia, señala que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción; en el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto Nacional.

**XVI.** Que de conformidad con lo señalado en el artículo 207, fracciones II, III y IX de nuestra ley electoral, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, financieros y humanos, así como la prestación de los servicios generales del Instituto; y atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto Electoral.

**XVII.** Que se requiere proveer lo necesario para la oportuna impresión y distribución de la documentación electoral, con el fin de garantizar el adecuado desarrollo de la Jornada Electoral del proceso comicial 2017-2018 y el efectivo sufragio de los ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación Electoral.

**XVIII.** Que el artículo 314, párrafo primero, fracciones V y IX, del instrumento jurídico en mención, prevé que los presidentes de los consejos distritales, entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección, las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate y las mamparas que garanticen el secreto del voto.

**XIX.** Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral elaboró los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral que será utilizada durante el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, los cuales fueron remitidos a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral para revisión, siendo



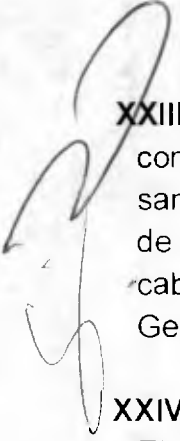
validados por dicha autoridad electoral nacional con fecha 29 de diciembre de 2017.

**Anexo único.**


**XX.** Que el diseño y los contenidos de la documentación electoral se sujetan a los establecido en el anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y en el acuerdo INE/CCOE001/201 de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral mediante el que aprobó el diseño de los formatos únicos de la boleta y demás documentación, los modelos de materiales electorales y los colores a utilizar por los organismos públicos locales en el proceso electoral local 2017-2018.

**XXI.** Que las boletas electorales estarán adheridas a un talón foliado, del cual serán desprendibles. La información que contenga el talón será la siguiente: entidad federativa, distrito electoral para la boleta de diputados, municipio en el caso de la boleta de ayuntamientos, tipo de elección y el número consecutivo del folio que le corresponda. El cuerpo de las boletas electorales no estará foliado y contendrá la siguiente información: la entidad, distrito para diputados, municipio para ayuntamientos, el cargo para el que se postulan los candidatos o candidato; el emblema a color de cada uno de los Partidos Políticos con registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que participan con candidatos propios, o en coalición, candidatura común o candidato independiente en la elección de que se trate; apellido paterno, apellido materno, nombre completo; en la boleta de Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos en el reverso contendrán las listas de candidatos propietarios y suplentes a Diputados y Regidores de representación proporcional por partido político, las firmas impresas del Presidente del Consejo General y del Secretario Ejecutivo del Instituto, el espacio para candidatos o fórmulas no registradas y el espacio para Candidatos Independientes.


**XXII.** Que de conformidad a la resolución del Recurso de Apelación SUP-RAP-0188/2012 y a la Jurisprudencia 10/2013 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, está permitido adicionar el sobrenombre del candidato para identificarlo. Asimismo, en el artículo 281, numeral 9 y en el anexo 4.1, apartado A, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se establece que en las boletas electorales se podrá incorporar el sobrenombre de los candidatos.




**XXIII.** Que las boletas electorales deberán llevar los mecanismos de seguridad tales como microimpresión, imagen invertida, imagen latente, tinta invisible, folio sangrante, fibras visibles e invisibles, pantalla de seguridad entre otros con el objeto de que no sean falsificadas, mismas que se darán a conocer hasta que se lleven a cabo los mecanismos de verificación que en su caso apruebe este Consejo General.




**XXIV.** Que con fecha 29 de diciembre 2017 la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral validó el diseño y especificaciones técnicas de la documentación electoral, por lo que es procedente realizar la aprobación de la documentación e iniciar el procedimiento administrativo para adjudicar su producción.



**XXV.** Que en términos del Reglamento de Elecciones y su anexo 4.1, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral realizará las tareas de supervisión y seguimiento de la producción de la documentación electoral, para lo cual se podrá auxiliar de personal contratado temporalmente con conocimientos en artes gráficas.



**XXVI.** Que sin perjuicio de lo establecido se debe considerar la posibilidad de la modificación o ajuste de la documentación electoral una vez culminado el período de registro de candidatos, esto sin considerarse como alteración de los diseños previamente validados por la autoridad nacional.



En atención a las consideraciones expresadas y con fundamento en los artículos 41, fracción V y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 160 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 88, 89, 90, 188, fracción XXXVII y 315 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

**ACUERDO**



8



**PRIMERO.-** Se aprueban los diseños y especificaciones técnicas de las boletas electorales, actas de la jornada electoral, así como las actas de casilla y demás formatos de la documentación electoral que se utilizarán durante el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, los cuales se anexan a este acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se aprueba el modelo de mascarilla en escritura Braille para la boleta electoral, para que las personas con discapacidad visual puedan marcar sobre esta su preferencia electoral por sí mismos, si así lo desean.

**TERCERO.-** Se aprueba que el diseño de la Boleta Electoral, Actas de la Jornada Electoral y los demás formatos de documentación electoral, se adecúen de conformidad al registro de candidatos realizado por los partidos políticos, candidaturas comunes, coaliciones y en su caso candidaturas independientes.

**CUARTO.-** Los representantes de los partidos políticos y en su caso, los candidatos independientes, en su oportunidad, darán su aprobación por escrito sobre las pruebas finales de impresión de sus respectivos emblemas al inicio de la producción de los documentos que los contienen y al inicio de la producción de las boletas electorales, a fin de asegurar su fiel coincidencia con los registrados ante este Instituto Electoral.

**QUINTO.-** Los candidatos podrán solicitar la inclusión de su sobrenombre en la boleta electoral mediante escrito privado, a más tardar el treinta y uno de mayo de 2018.

**SEXTO.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, dar seguimiento y supervisar la producción, almacenamiento y distribución de los materiales electorales, auxiliándose de personal contratado temporalmente con experiencia en el sector industrial, en procesos productivos de materiales plásticos, metálicos y químicos, para que realicen específicamente las labores de control de calidad.

**SÉPTIMO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, inicie los procedimientos administrativos para la adjudicación, impresión y producción de la documentación electoral.

**OCTAVO.-** Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero, para todos los efectos a que haya lugar.

**NOVENO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se notifica el presente acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día doce de enero del dos mil dieciocho.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL  
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA**

**C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. ROSIO CALLEJA NIÑO  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**


**C. EDMAR LEÓN GARCÍA  
CONSEJERO ELECTORAL**




C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES  
CONSEJERA ELECTORAL



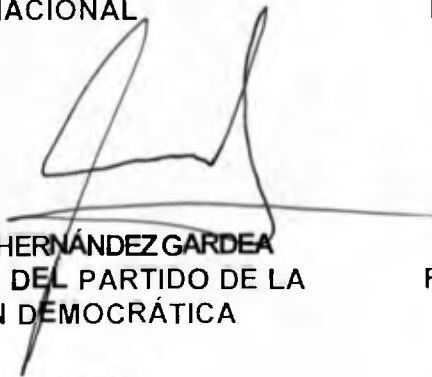
C. VICENTA MOLINA REVUELTA  
CONSEJERA ELECTORAL



C. VALENTÍN ARELLANO ÁNGEL  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL



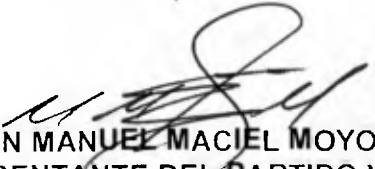
C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



C. JUAN MANUEL HERNÁNDEZ GARDEA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



C. CÉSAR ROSAS HERNÁNDEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DEL TRABAJO



C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO



C. JESÚS TAPIA ITURBIDE  
REPRESENTANTE DE  
MOVIMIENTO CIUDADANO



C. SERGIO MONTES CARRILLO  
REPRESENTANTE DE MORENA



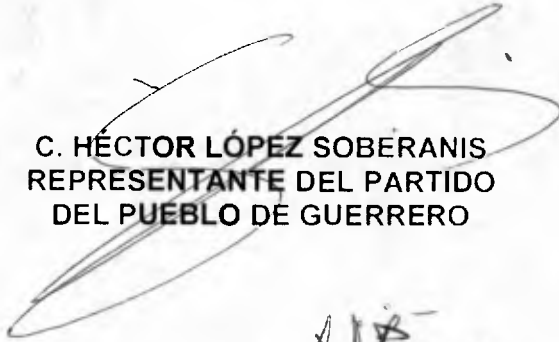
C. DANIEL ACUÑA SIMÓN  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
IMPULSO HUMANISTA DE GUERRERO



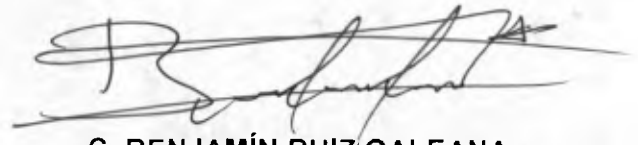
**C. ERNESTO GÁLVEZ ANASTASIO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
SOCIALISTA DE GUERRERO**



**C. IVÁN BARRERA SALAS  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
COINCIDENCIA GUERRERENSE**



**C. HÉCTOR LÓPEZ SOBERANIS  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DEL PUEBLO DE GUERRERO**




**C. BENJAMÍN RUIZ GALEANA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ENCUENTRO SOCIAL**



**C. VÍCTOR MANUEL VILLASEÑOR AGUIRRE  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
NUEVA ALIANZA**

**C. JAVIER SANTANA JUSTO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
SOCIALISTA DE MÉXICO**



**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ  
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 009/SE/12-01-2018 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS DISEÑOS DE LAS BOLETAS ELECTORALES, ACTAS Y FORMATOS A UTILIZAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018.

